



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16878, 184/16901,
184/16905, 184/16906,
184/16907

26/06/2020

41955, 41979,
41983, 41984,
41985

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa lo siguiente:

1. En el ámbito de la Sanidad e Higiene Vegetal y forestal, el artículo 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece que son los titulares de las explotaciones de cultivos, plantaciones y masas forestales los responsables de mantener un correcto estado fitosanitario y de aplicar en ellas las medidas que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

De igual manera, establece que los comerciantes e importadores deberán mantener en buen estado fitosanitario los vegetales, productos vegetales y otros objetos materia de su actividad económica y, en su caso, ejecutar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan.

Por lo tanto, se carece de una base legal que justifique dirigir recursos al establecimiento de medidas de apoyo económico a los sectores y titulares de las explotaciones afectadas por *Xylella fastidiosa*.

No obstante, se informa que conforme al artículo 22 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, y al Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales, aún no establecidos en el territorio nacional, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación viene colaborando financieramente con las Comunidades Autónomas para el control y la erradicación de *Xylella fastidiosa* en sus territorios.



Por otra parte, cabe indicar que el sector de los frutos de cáscara es beneficiario de la línea específica de ayudas de la Unión Europea al sector de frutas y hortalizas, que se instrumentaliza a través de los programas operativos que llevan a cabo los productores que se agrupan en organizaciones de productores.

Estas ayudas, que suponen para España en torno a 250 millones de euros, de los que el 3% corresponden a los frutos de cáscara, se destinan a mejorar la competitividad de este sector a través de la planificación de la producción, de la mejora de la calidad y la comercialización, de la formación y asesoramiento, de la prevención y la gestión de las crisis o de la mejora de la sostenibilidad medioambiental.

Además, los frutos de cáscara de secano son uno de los sectores beneficiarios de ayuda asociada desde el año 2015 motivada por el riesgo de abandono de esta producción. El montante anual de la misma es de 14 millones de euros.

Por último, cabe señalar que el sector de los frutos de cáscara recibe anualmente más de 15 millones de euros del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), el 4% del total nacional. Las principales líneas son la creación de empresas pro jóvenes, las inversiones en explotaciones y la agricultura ecológica.

2. La valoración sobre las medidas puestas en marcha por el Ejecutivo para combatir la *Xylella fastidiosa* es positiva, por las razones que se dan a continuación:

En 2015, la Comisión Europea publicó la Decisión 2015/789, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*, la cual se ha ido modificando teniendo en cuenta los avances científicos y la situación de los distintos brotes de la UE. España, para cumplir lo dispuesto en dicha Decisión, aprobó en el seno del Comité Fitosanitario Nacional, el Plan Nacional de Contingencia frente a *Xylella fastidiosa*, el cual ha sido modificado periódicamente para estar en línea con lo dispuesto en la Decisión. Dicho Plan incluye un Protocolo Nacional de Prospecciones. Sobre la base del citado Protocolo, se han realizado las prospecciones de este organismo nocivo en todo el territorio nacional, lo que ha permitido la detección de *Xylella fastidiosa* en diversos territorios. Es decir, el objetivo recogido en el Plan Nacional de Contingencia de detección precoz de la enfermedad y delimitación de su distribución se ha cumplido, poniendo de manifiesto que dicho Plan es una herramienta eficaz en la lucha contra la *Xylella fastidiosa*.



Respecto a si es posible conseguir la erradicación de dicha enfermedad, actualmente las estrategias que se siguen en los diferentes brotes son:

- Erradicación en Comunidad Valenciana, Comunidad de Madrid y Andalucía.
- Contención en Baleares.

En las estrategias de contención, aquellos brotes en los que la distribución de la bacteria sugiere que la presencia de la misma no es endémica, la erradicación es factible y funciona adecuadamente.

3. La Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.). Hasta la fecha, dicha Decisión se ha modificado en cinco ocasiones a la luz de los avances científicos.

La EFSA (Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria) es la autoridad a nivel europeo encargada de realizar estudios científicos y coordinar investigaciones relacionadas con riesgos a lo largo de la cadena alimentaria. Dicha Autoridad es, además, la encargada de dar apoyo científico a la Comisión europea en la publicación de textos legislativos.

Según la declaración EFSA sobre plantas hospedantes, vías de entrada y propagación y opciones de reducción del riesgo para *Xylella fastidiosa*, los vectores de la citada bacteria pertenecientes a las familias de los cicadélidos y de los cercópodos actúan como transmisores de la enfermedad a corta distancia, siendo su capacidad de vuelo en torno a los 100 metros, aunque pueden alcanzar mayores distancias ayudados por el viento o por el transporte de material vegetal. Por lo que la principal vía de propagación es el comercio de plantas contaminadas (los desplazamientos son mucho mayores que el radio de acción del insecto vector).

Con base en esta afirmación se estableció, en el artículo 4 de la Decisión UE 2015/789, que la zona demarcada del lugar donde se confirme oficialmente la presencia de *Xylella fastidiosa*, estará formada por una zona infectada objeto de medidas de erradicación de un radio de 100 metros alrededor del positivo y, a continuación de ésta, una zona tampón objeto de una vigilancia intensiva de un radio 5 km en la estrategia de erradicación. Con este tamaño de zona demarcada y aplicando las medidas de erradicación a tiempo, según los estudios científicos se puede acometer la contención y la eliminación de la enfermedad.

El Gobierno está colaborando activamente en la modificación de la citada Decisión 2015/789 a nivel europeo, con el objetivo de que se tengan en cuenta los avances científicos que vayan aconteciendo.



4. Según lo recogido en el informe “The Impact Indicator for Priority Pests (I2P2): a tool for ranking pests according to Regulation (EU) N° 2016/2031”¹ elaborado por el Joint Research Centre (JRC) de la Comisión Europea en Sevilla, *Xylella fastidiosa* es entre las plagas prioritarias declaradas según el Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión, de 1 de agosto de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias, la que produce mayor impacto económico de aquellas que afectan a los cultivos.

Para realizar dicha evaluación a nivel europeo, en el informe se han considerado, desde el punto de vista económico, los impactos relativos a las producciones y dentro de estas: el máximo valor de pérdidas en la producción, el porcentaje del valor de la producción de la Unión Europea afectado, y la dificultad de erradicación. En cuanto a los impactos relativos al comercio, el número de países importadores que se prevé impongan restricciones al comercio, el valor de las pérdidas de exportación, el porcentaje de las pérdidas de exportación respecto de la producción total y la dispersión del comercio; en cuanto a los impactos sobre los precios y el mercado: la variación en el precio interno y la variación de la producción interna con respecto a las importaciones y, finalmente, como otros agentes de impacto se han considerado los efectos ascendente y descendente.

Para más información sobre el citado informe, se puede consultar la página web de la Comisión Europea.

5. En las Illes Balears la primera detección de *Xylella fastidiosa* fue notificada el 8 de noviembre de 2016. Durante las prospecciones acometidas en 2017 se comprobó que la bacteria estaba ampliamente distribuida en las islas de Mallorca, Menorca e Ibiza y por ello se solicitó a la Comisión el paso de la estrategia de erradicación a la de contención, aprobándose en diciembre de 2017 a través de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2352 de la Comisión de 14 de diciembre de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa*.

La estrategia de contención, definida en el artículo 7 de la citada Decisión UE, aplicada en el territorio balear se basa en la vigilancia mediante inspecciones oficiales anuales en las proximidades de los sitios producción de material vegetal, de los sitios de vegetales con valor cultural, social o científico particular, y en caso de encontrar algún positivo se deberá eliminar y someter a muestreo las plantas hospedadoras de la bacteria presentes en los 100 metros alrededor del positivo encontrado. Los resultados relativos a la anualidad 2019 han sido los siguientes:

1 Sánchez, B; Barreiro-Hurle, J; Soto Embodas, I; Rodríguez-Cerezo, E, The Impact Indicator for Priority Pests (I2P2): a tool for ranking pests according to Regulation (EU) No 2016/2031, EUR 29793 EN, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2019, ISBN 978-92-76-08785-4, doi:10.2760/585182, JRC116973.



	En la proximidad de los sitios de producción (viveros)				En la proximidad de los sitios de alto valor cultural, social o científico			
	Número de viveros	Número total de inspecciones	Número de muestras analizadas	Número de muestras positivas	Número de sitios inspeccionados	Número total de inspecciones	Número de muestras analizadas	Número de muestras positivas
Total	49	85	438	31	94	45	398	6

Además en territorio Balear se realizan controles en puertos y aeropuertos con objeto de cumplir con lo dispuesto en la Orden APM/21/2017 el 20 de enero de 2017, que establece la prohibición de salida desde las Illes Balears de todos los vegetales para plantación, excepto semillas, de las especies cuya sensibilidad a las cepas europeas y no europeas de *Xylella fastidiosa* es conocida.

En el caso de Madrid y Alicante los controles se basan en una estrategia de erradicación, definidos en el artículo 6 de la mencionada Decisión UE 2015/789. En concreto, se han recogido en la zona demarcada de Alicante 14.251 muestras de plantas y en la zona demarcada de Madrid 1.198 muestras de plantas.

En el caso del brote de Andalucía en Almería, al cumplir lo dispuesto en el artículo 4.6, no se estableció una zona demarcada por lo que los controles efectuados son los mismos que se hacen en el resto del territorio nacional sin brotes de *Xylella fastidiosa*. En concreto, en Andalucía se han recogido 12.129 muestras de plantas.

Madrid, 25 de agosto de 2020